



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 25 NOV. 2020

VISTO: el EX-2020-67795723- - APN-YCRT#MEC, el Decreto N° 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, el Decreto N° 473/2020, el Decreto N° 119/2020, el Decreto N° 467/1999, y;

CONSIDERANDO:

Que en los actuados de referencia tramita un sumario administrativo, a tenor de lo normado por el Art. 42 y subsiguientes del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto N° 467/99, dispuesto mediante Resolución YCRT N° 88/2020, de fecha 7 de octubre de 2020, cuyo objeto es investigar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a determinar la eventual comisión de irregularidades, y en su caso, proponer las sanciones respectivas, en relación a los hechos informados por la Subgerencia de Seguridad y Medio Ambiente, respecto de la sustracción de elementos pertenecientes a la División Electrónica, hecho ocurrido el día 25 de septiembre de 2020.

Que, oportunamente el agente Juan Carlos GAITAN, D.N.I. N° 22.236.800, realizó la correspondiente denuncia penal, tomando intervención la Justicia Federal de Comodoro Rivadavia, dando inicio a los autos caratulados: "NN, s/AVERIGUACIÓN DE DELITO DENUNCIANTE: GAITAN, JUAN CARLOS Y OTRO" - (Caso 74457-20 FCR 11988/2020), en trámite en el Juzgado Federal de Río Gallegos, Secretaría Penal N° 1.

Que con motivo de las pesquisas realizadas, por Resolución YCRT N° 98/2020 se dispuso la suspensión preventiva de los agentes Rodolfo Alejandro VALDIVIEZO, L.P. N° 23.188 y José Armando RUIZ, L.P. N° 23.158, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo normado por el Art. 54 del Decreto N° 467/99.



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

Que en tal sentido, la Instrucción a cargo de estos actuados, estimó que las causas que motivaron la medida preventiva aún persisten, considerando conveniente se disponga la ampliación de la suspensión preventiva de los agentes por el término de sesenta (60) días contados a partir del vencimiento de la suspensión ordenada por Resolución YCRT N° 98/2020 de los agentes VALDIVIEZO Rodolfo Alejandro, L.P. N° 23.188 y RUIZ José Armando, L.P. N° 23.158, continuando con el relevamiento de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 54 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto N° 467/99.

Que la permanencia de los sumariados prestando funciones en el ámbito de YCRT, sin duda alguna afectará la investigación sumarial, y siendo la medida propuesta de carácter precautorio, queda asegurado el principio de inocencia de los agentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto N° 467/99, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1.034/2002, el Decreto N° 1.277/2003, y el Decreto N° 473/2020 y el Decreto N° 119 de fecha 29 de enero de 2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA
LOYOLA Y RÍO GALLEGOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNGASE la prórroga de la suspensión preventiva por el término de sesenta (60) días, contados a partir del vencimiento de la suspensión



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

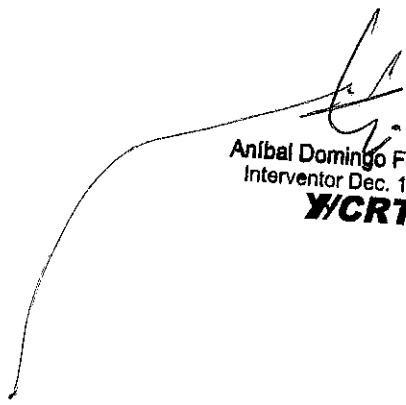
ordenada por Resolución YCRT N° 98/2020, de los agentes Rodolfo Alejandro VALDIVIEZO, L.P. N° 23.188 y José Armando RUIZ, L.P. N° 23.158, debiendo continuar el relevamiento de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 54 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto N° 467/99.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE a la Gerencia de Administración Recursos Humanos que en tanto continué la suspensión de los agentes indicados en el artículo precedente, la percepción de sus haberes deberá ajustarse a lo normado por el inciso b) del Art. 60 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE a los agentes suspendidos, en el domicilio denunciado ante la empresa, con habilitación de días y horas inhábiles.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN YCRT N° 119/2020


Anibal Domingo Fernández
Interventor Dec. 119/2020
YCRT